

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-12-574

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de diciembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece el reconocimiento de la propiedad intelectual conforme a las condiciones determinadas por la ley, en los siguientes términos: *“Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 148 de la norma mencionada hace referencia a la participación de los profesores, profesoras, investigadores e investigadoras en los beneficios derivados de la investigación, estableciendo lo siguiente: *“Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. (...).”*;
- Que**, el artículo 85 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece los derechos intelectuales en los siguientes términos: *“Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad. (...).”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;



Que, el artículo 25 literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, establece entre las obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...); k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1182-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de ESPOL, suscrito por Jorge Fernando Abad Moran, Ph.D., Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la Espol, en su parte pertinente indica: “*Por medio de la presente, informo la resolución Nro. RES-CIDI-2024-017 de la Comisión de I+D+i, con fecha 6 de diciembre de 2024, para que por su intermedio, sea conocida y resuelta por el Consejo Politécnico.*

El 3 de diciembre de 2024, el Ph.D. Daniel Ochoa, Director subrogante de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, solicitó mediante correo electrónico incluir en el orden del día el tema de la revisión de la propuesta de Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

La Ph.D. Daynet Sosa presentó la política mencionada. Los miembros de la Comisión revisaron y discutieron la propuesta presentada. Por lo que la Comisión de I+D+i resuelve:


PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico la APROBACIÓN de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica. (...)”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico de fecha 12 de diciembre de 2024, se conoce la propuesta de la Política de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica., contenida en el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1182-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, el tema es expuesto ante el Pleno del Consejo por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i, y Ab. Flavio Arosemena.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y APROBAR la POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA; con código **POL-VRI-002**, conforme lo solicitado en el Oficio Nro. ESPOL-R-OFC-1182-2024, de fecha 09 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de ESPOL, suscrito por Jorge Fernando Abad Moran, Ph.D., secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo en Innovación de la Espol, de acuerdo con el siguiente detalle:

	POLÍTICA INSTITUCIONAL	Versión	01
	POL-VRI-002	Fecha	12/12/2024
	POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	APROBADO POR:	
		CONSEJO POLITÉCNICO RESOLUCIÓN: 24-12-574	



La ESPOL establece la siguiente política de Propiedad Intelectual tomando como base los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la normativa aplicable nacional e internacional, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Esta Política aplica a estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL y personal externo que participan en actividades académicas, entendiéndose como tal a las actividades o proyectos de investigación, docencia o vinculación con la sociedad y el sector productivo; así como en actividades de gestión educativa y de gestión administrativa de la institución, que generen resultados susceptibles de protección bajo los derechos de Propiedad Intelectual. Los derechos y obligaciones que se generen en aplicación de esta política se mantendrán inclusive después de cualquier terminación de relación laboral y/o académica en la institución.

1. La ESPOL gestiona la Propiedad Intelectual producto de sus actividades académicas, de gestión educativa y de gestión administrativa, considerando los objetivos establecidos en su Estatuto, y de conformidad con sus obligaciones legales, en beneficio de la institución, los autores e inventores y la sociedad en general.
2. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) de la ESPOL es responsable de evaluar, proteger, gestionar la transferencia tecnológica y/o de Propiedad Intelectual según corresponda, y asesorar en la gestión de la Propiedad Intelectual de la institución, promoviendo eficazmente su desarrollo y uso con o sin fines económicos; además, proveer la información oficial relacionada con estos temas.
3. La ESPOL administra su portafolio de Propiedad Intelectual, manteniendo vigente los productos protegidos o en proceso de protección, de ser necesario, de acuerdo con su potencial de transferencia tecnológica.
4. La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) divulga y capacita a la comunidad politécnica, sobre la gestión de la Propiedad Intelectual, la Transferencia Tecnológica y su importancia.
5. El Decanato de Investigación promueve, en los programas y proyectos de investigación y desarrollo de la institución, buenas prácticas de la gestión de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, además de colaborar en proveer información disponible sobre los ingresos y gastos asociados a cada proyecto de investigación para el análisis de la valoración de los mismos para la Transferencia Tecnológica.
6. Los Decanatos de función, la Escuela de Doctorado, y los Centros de Investigación y Vinculación, colaboran en la identificación de resultados con potencial de Transferencia Tecnológica.

TITULARIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL DERECHO DE USO SOBRE ELLA

7. La ESPOL realiza las gestiones pertinentes ante el organismo nacional u otros organismos internacionales que reconocen estos derechos para ser titular de los derechos patrimoniales de Propiedad Intelectual sobre las obras, inventos u otras creaciones o innovaciones realizadas, completa o mayoritariamente con recursos propios de la institución, en concordancia con sus intereses. Esto es necesario para proteger la inversión de los recursos de la ESPOL que, como recursos públicos institucionales, deben reinvertirse en beneficio de la misma institución.
8. Cuando la ESPOL y un tercero financian una actividad o proyecto académico, de gestión educativa o de gestión administrativa de la institución, la titularidad de los



- derechos patrimoniales de la Propiedad Intelectual es compartida entre las partes de acuerdo con los porcentajes negociados.
9. La ESPOL podrá acordar que la titularidad de la Propiedad Intelectual sobre las obras, inventos u otras creaciones o innovaciones pertenezca completamente a un tercero, cuando las circunstancias de negociación así lo requieran y justifiquen.
 10. La ESPOL celebra contratos, convenios, acuerdos u otras declaraciones legales con instituciones, empresas públicas o privadas, estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL o personal externo involucrados, estableciendo de ser el caso, las condiciones de participación de cada parte en la titularidad de los resultados susceptibles a protección de derechos de Propiedad Intelectual, según corresponda de acuerdo con las circunstancias y la normativa vigente.
 11. La institución respeta los derechos morales y otros derechos irrenunciables de los autores e inventores, de conformidad con la ley.
 12. La institución respeta el derecho de publicación de los resultados divulgables de las actividades susceptibles de generar derechos de Propiedad Intelectual, efectuadas por estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL y personal externo, reservándose la potestad de suspender la publicación hasta después de haber protegido los derechos de Propiedad Intelectual si el caso lo amerita.
 13. La ESPOL promueve tanto la Transferencia Tecnológica pagada o gratuita, con o sin Propiedad Intelectual, dependiendo de las circunstancias del caso, procurando además que esta transferencia fortalezca el emprendimiento y el desarrollo económico y social.

RECONOCIMIENTO, PROTECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

14. Los autores e inventores, son responsables de:
 - Proporcionar información completa, correcta, precisa y veraz de sus actividades académicas, de gestión educativa y de gestión administrativa de la institución, que generen resultados susceptibles de protección, tanto para evaluar su potencial comercial y la posible Propiedad Intelectual aplicable como para garantizar su protección y Transferencia Tecnológica adecuada; y,
 - Cumplir con las disposiciones de la legislación aplicable y la normativa interna.
15. La ESPOL entrega la Propiedad Intelectual al Estado cuando sea necesario por razones de interés público, interés social o nacional, de acuerdo con la normativa aplicable y en consideración a las circunstancias de cada caso.
16. La ESPOL protege sus marcas institucionales, evitando el aprovechamiento injusto de su reputación por parte de terceros no autorizados y el riesgo de confusión directa o indirecta, o de asociación del público.
17. La OTRI es responsable de mantener vigentes los registros de la protección de la Propiedad Intelectual de la institución en forma adecuada y completa.
18. La institución promueve e implementa herramientas tecnológicas que faciliten el acceso al conocimiento y gestión de la Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

COLABORACIÓN CON TERCEROS

19. Los estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL y personal externo son responsables de asegurarse previamente de que sus compromisos, deberes y



- responsabilidades con la institución no entren en conflicto con contratos, convenios, acuerdos u otras declaraciones legales que deseen contraer con terceros.
20. Los estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL y personal externo son responsables de revisar la presente política y demás normativa que sea aplicable previo a la celebración de contratos, convenios, acuerdos u otras declaraciones legales con terceros.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA COMERCIALIZACIÓN

21. Los mecanismos que se definan para comercializar la Propiedad Intelectual de la ESPOL, cumplen con el objetivo de buscar beneficios para la institución de manera que, se efectúe un uso estratégico de la Propiedad Intelectual para contribuir con el desarrollo económico de la sociedad.
22. La ESPOL respeta y negocia con diligencia los acuerdos tendientes al establecimiento de los porcentajes de titularidad de los resultados susceptibles de protección de los derechos de Propiedad Intelectual.
23. La ESPOL realiza esfuerzos razonables para involucrar en lo posible y en los casos aplicables, de acuerdo a la normativa vigente, en el proceso de negociación con terceros a los autores e inventores y mantenerlos informados con respecto a la comercialización de la Propiedad Intelectual a la que contribuyeron.
24. La máxima autoridad de la ESPOL conoce y decide sobre las propuestas que presenta la comisión de I+D+i, respecto de los límites definidos y su esquema asociado para la distribución de los beneficios económicos del porcentaje de titularidad de los derechos de Propiedad Intelectual que le corresponda a la ESPOL.
25. La ESPOL reconoce y recompensa a los autores e inventores por la explotación comercial realizada por la institución de sus obras o inventos, de conformidad a la normativa legal vigente, pudiendo previamente deducir de los ingresos económicos obtenidos, los gastos asociados a las actividades académicas, de gestión educativa y/o de gestión administrativa de la institución, y la protección y comercialización de sus resultados, para de esta forma poder cuantificar el beneficio económico de existir, para su posible distribución.
26. En los casos donde la ESPOL conserve bajo su titularidad total o parcial derechos de Propiedad Intelectual, se abstiene de aceptar beneficios no monetarios por parte de terceros por la comercialización de su Propiedad Intelectual o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos monetarios a los autores e inventores.
27. La ESPOL promueve incentivos y fomenta el desarrollo de su personal en las capacidades para la generación de Propiedad Intelectual y oportunidades para el desarrollo económico y social.

MECANISMOS PARA VELAR POR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE TERCEROS

28. Los contratos, convenios, acuerdos y otras declaraciones legales con terceros, relativas a los derechos de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica cumplen con las disposiciones de esta Política.
29. Los estudiantes de grado y postgrado, personal de la ESPOL o personal externo que se encuentran vinculados a actividades académicas, de gestión educativa y/o de gestión administrativa de la institución, que generen resultados susceptibles de protección, firmarán acuerdos o contratos de confidencialidad y Propiedad



Intelectual de conformidad con la normativa aplicable nacional e internacional, disposiciones internas y lo establecido en contratos, convenios, acuerdos u otras declaraciones legales con terceros, y deben actuar en beneficio de la institución y evitar cualquier conflicto de intereses que pueda comprometer su ética y su integridad en el desarrollo de estas actividades.

30. La Comisión de I+D+i a petición de las unidades revisa los reclamos realizados por los autores e inventores que se relacionan a esta política institucional, para lo cual podrá solicitar los informes necesarios a los organismos que considere competentes.
31. Cualquier cuestión de interpretación de esta Política se remite a la OTRI para ser presentada a la Comisión de I+D+i para su análisis y posterior recomendación al Consejo Politécnico.
32. Las personas que por su negligencia o dolo causen reclamos de Propiedad Intelectual en contra de la ESPOL deberán asumir la responsabilidad que corresponda

DEFINICIONES:

Actividad o proyecto académico: Es un tipo de actividad o proyecto de docencia, de investigación o vinculación con la sociedad y el sector productivo.

Actividad o proyecto de gestión educativa: Es un tipo de actividad o proyecto desarrollado con el fin de mejorar la eficiencia de los procesos educativos, la calidad del aprendizaje y la experiencia general de los estudiantes, profesores y personal administrativo.

Actividad o proyecto de gestión administrativa: Es un tipo de actividad o proyecto desarrollado con el fin de mejorar la calidad y eficiencia de los procesos administrativos de la institución, la gestión de recursos y los servicios ofrecidos a la comunidad académica.

Autor: Se refiere a la persona natural creadora de una obra. Cuando existe más de un autor de una determinada obra se denomina coautor.

Beneficios económicos: En el contexto de la Propiedad intelectual, los beneficios económicos se refieren a las ganancias o ventajas financieras que se derivan de la explotación comercial de los derechos de Propiedad Intelectual, como patentes, derechos de autor, marcas, diseños industriales o secretos empresariales.

Cesión: Es la transferencia de derechos patrimoniales sobre una creación protegida con un tipo de Propiedad Intelectual.

Derechos morales: Son aquellos derechos irrenunciables, perpetuos, inembargables, inalienables e imprescriptibles, que siempre tienen los autores o los inventores sobre sus obras o inventos. El principal derecho moral es el de paternidad, es decir, el derecho a ser identificado como el autor o inventor de una obra o invento. Los derechos morales no son transferibles.

Derechos patrimoniales: Son los derechos de explotación económica sobre una creación protegida con un tipo de Propiedad Intelectual. Son transferibles.

Inventor: Se refiere a la persona natural creadora de una innovación que sea susceptible de registrarse como patente de invención o modelo de utilidad.



Propiedad Intelectual: Se refiere a la propiedad sui generis que cumplidos ciertos requisitos legales puede tenerse sobre creaciones del intelecto humano. Existen múltiples tipos de Propiedad Intelectual como por ejemplo derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales, secretos empresariales y obtenciones vegetales.

Titularidad: En el contexto de la Propiedad Intelectual, la titularidad hace referencia a los derechos patrimoniales. Titular es quien tenga en su poder los derechos patrimoniales sobre una creación protegida con un tipo de Propiedad Intelectual.

Transferencia Tecnológica: Proceso de comunicar, compartir o trasladar conocimientos técnicos, habilidades, métodos o innovaciones a favor de terceros. La transferencia tecnológica puede incluir o no la cesión o el licenciamiento de obras, inventos u otros tipos de creaciones protegidas con Propiedad Intelectual.

SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Administrativa, la divulgación de la presente Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS